


## DICTAMEN NÚMERO DIECINUEVE

**H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.  
PRESENTE.-**

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, apartado B, párrafos Cuarto, Quinto y Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 82, 84 fracción VIII, 85 fracción II, 87, 96 fracción XIV y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN** relativo a la **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

## ANTECEDENTES:

### 1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE.

1.1 El veinticinco de enero del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó en su primera sesión ordinaria, el dictamen número cuarenta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente, a ministrarse a los partidos políticos en el ejercicio 2012.

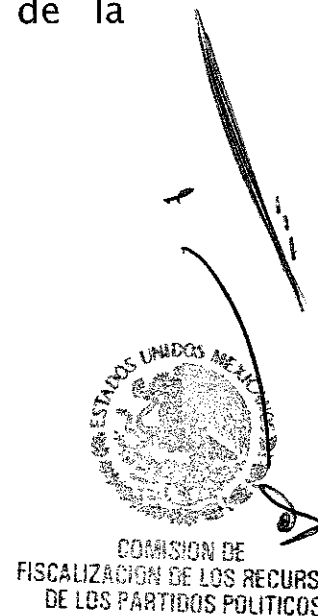
1.2 El primero de febrero del año 2012, el Partido Encuentro Social por conducto de su representante legal, interpuso un recurso de inconformidad en contra del citado dictamen cuarenta; remitiendo el medio de impugnación, el informe circunstanciado y demás constancias que integraron el expediente al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado, para su substanciación y resolución correspondiente.

1.3 El veintitrés de marzo del año 2012, el Tribunal de Justicia Electoral emitió sentencia definitiva en el recurso de inconformidad RI-003/2012, revocando el acuerdo que derivó la aprobación del dictamen cuarenta de la Comisión

de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debiendo llevar a cabo una nueva distribución del financiamiento público para el ejercicio 2012, afín de incluir al Partido Encuentro Social en la parte igualitaria.

1.4 El veintiocho de marzo del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó en su segunda sesión ordinaria, el dictamen número cuarenta y tres de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativo a la nueva distribución del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2012, en cumplimiento a la sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, al resolver el recurso de inconformidad RI-003/2012, para incluir en la parte igualitaria al Partido Encuentro Social. De tal modo, que la redistribución del financiamiento quedo de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL (NÚMERO)
PAN	\$2'702,671.37 M.N.
PRI	\$3'360,836.81 M.N.
PRD	\$1'202,434.17 M.N.
PT	\$1'150,554.89 M.N.
PVEM	\$1'570,265.26 M.N.
PNA	\$1'570,265.26 M.N.
PEBC	\$1'189,317.07 M.N.
PES	\$1'185,524.63 M.N.



1.5 El veintiocho de agosto del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó en su segunda sesión ordinaria, el dictamen número cuatro de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la solicitud de acreditación del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; instituto político que a partir de esa fecha le fueron reconocidos los derechos, prerrogativas y obligaciones previstas en la Constitución de Baja California y la Ley electoral local.

En esa tesitura, el veintiséis de septiembre del año 2012, el Consejo General Electoral aprobó un punto de acuerdo relativo a la determinación del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a Movimiento Ciudadano para lo que resta del ejercicio 2012, por un monto total de \$261,222.55 M.N. (Doscientos sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 55/100 moneda nacional).

## 2. ENTREGA - RECEPCIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL.

2.1 El veintiuno de diciembre del año 2012, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por estrados a los partidos políticos con registro o

acreditación vigente ante el Consejo General Electoral, el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2012, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2013.

2.2 El dos de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/033/2013, emitió un recordatorio al partido político sobre la fecha de presentación del informe anual. Asimismo, se indicó la disponibilidad de su personal afín de brindar la asesoría jurídico-contable para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

2.3 El catorce de enero del año en curso, el Lic. Felipe de Jesús Mayoral Mayoral, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal de Baja California, ratificó ante el Consejo General Electoral al Lic. Jorge Eugenio Núñez Lozano, como representante del órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento, así como de su empleo y aplicación.

2.4 El veintiséis de febrero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/232/2013, remitió al partido en forma impresa y electrónica, los formatos "IA", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios de los partidos políticos y del inventario de activo fijo, a utilizar para la presentación del informe anual.

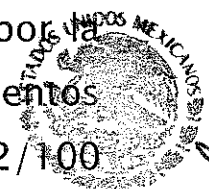
2.5 El veintiuno de marzo del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante el oficio número DFRPP/373/2013, requirió al partido político para que en plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, eligiera el lugar para efectuar auditoría al informe financiero, indicando un domicilio dentro del territorio del Estado, o bien, en las oficinas de esta Dirección de Fiscalización.

En tal sentido, el día veintiocho de marzo del año en curso, el Lic. Jorge Eugenio Núñez Lozano presentó escrito s/n indicando que la auditoría al informe anual se practicara en el domicilio legal del partido, sita en Calzada Independencia número 1096, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

2.6 El veintiocho de marzo del año en curso, el Partido Estatal de Baja California por conducto del órgano interno, presentó el informe financiero anual y documentación soporte del ejercicio 2012, registrando los importes siguientes:

INGRESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
1. SALDO INICIAL	\$456,162.87 M.N.
2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PERMANENTE	\$1'189,317.15 M.N.
3. REGISTRO POSTAL	\$0.00 M.N.
4. APORTACIONES DE MILITANTES	\$0.00 M.N.
5. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	\$0.00 M.N.
6. AUTOFINANCIAMIENTO	\$0.00 M.N.
7. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISO	\$0.00M.N.
8. OTROS EVENTOS	\$0.00 M.N.
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$1'645,480.02 M.N.</b>
EGRESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
1. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$1'196,284.21 M.N.
2. GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	\$0.00 M.N.
3. COMPRA DE ACTIVO FIJO	\$0.00 M.N.
4. PAGO DE PASIVOS	\$0.00 M.N.
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$1'196,284.21 M.N.</b>
<b>REMANENTE DE INGRESOS Y EGRESOS</b>	<b>\$449,195.81 M.N.</b>

En resumen, el partido reportó un total de ingresos por la cantidad de \$1'645,480.02 M.N. (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 02/100



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

moneda nacional) y egresos por la cantidad de \$1'196,284.21 M.N. (Un millón ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional).

3. **CONTRATACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO.** El trece de marzo del año en curso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado mediante licitación pública determinó la contratación del C.P.C. Héctor Amaya Rábago, para brindar sus servicios y coadyuvar con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en la revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2012.

4. **REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

4.1 El primero de abril del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió un acuerdo mediante el cual ordenó la integración y registro del expediente con motivo de la revisión y fiscalización del informe anual del partido político, asignándole la clave DFRPP/IA-PEBC/2012.





4.2 El siete de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió un acuerdo mediante el cual indicó la fecha de inicio de la auditoría al informe anual del partido político. Para tal efecto, instruyó a los responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, al Auditor Externo y el personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización, para que se presentaran en el domicilio legal del instituto político señalado en el antecedente 2.5 del presente dictamen, levantando las actas de inicio y cierre de auditoría correspondientes.

4.3 El doce de junio del año en curso, los C.C. Raúl Guzmán Gómez y Otoniel Villalobos Delgadillo, responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización a Partidos Políticos, en compañía del Auditor Externo y el personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización, se presentaron en el domicilio legal del partido político, afín de iniciar los trabajos de auditoría al informe anual.

Esta diligencia fue atendida oportunamente por el órgano interno del partido político, a quien se le hicieron saber los derechos y obligaciones a los que se encontraba sujeto durante la práctica de auditoría, quedando abierta la misma

por los días que fueran necesarios hasta la total conclusión de los trabajos de revisión de gabinete.

4.4 El veinticuatro de junio del año en curso, concluyó la revisión de gabinete al informe anual y documentación soporte; efectuando la devolución de los documentos originales al órgano interno del partido político para su resguardo y se levantó el acta de hechos de cierre por duplicado.

4.5 El veinticinco de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dentro de la etapa de revisión y fiscalización se notificó al partido político el oficio número DFRPP/838/2013, mediante el cual se enteró del pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PEBC/01/2012, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones, y en su caso, exhibiera la documentación soporte que estimara pertinente.

4.6 El veintiocho de junio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió un acuerdo en el que ordenó la conclusión de los trabajos de revisión y fiscalización del informe financiero



anual, en virtud de no existir más diligencias por desahogar y en cumplimiento a la fracción I del artículo 87 de la Ley electoral local; con la única excepción de estar en espera de recibir la contestación al primer pliego de errores u omisiones técnicas del partido político.

4.7 El dos de julio del año en curso, el Lic. Felipe de Jesús Mayoral Mayoral, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal de Baja California, presentó ante el Consejo General Electoral escrito de sustitución del órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de los recursos financieros del partido, acreditando en el cargo a la Lic. Lorena Mariela Noriega Vélez.

4.8 El nueve de julio del año en curso, la Lic. Lorena Mariela Noriega Vélez presentó el escrito s/n, mediante el cual dio contestación al pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PEBC/01/2012.

Acto seguido, ese mismo día el titular de la Dirección de Fiscalización instruyó al responsable del Departamento de Fiscalización y al Auditor Externo para que de manera inmediata se avocaran al examen del citado escrito y anexos, y emitieran un informe sobre el resultado obtenido.



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

4.9 El nueve de julio del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/035/2013, informó el resultado del escrito y documentos que presentó el órgano interno con motivo de la contestación al primer pliego de errores u omisiones técnicas. En tal sentido, el informe rendido por el departamento indicó que aún no se solventaban todas las observaciones al informe y documentación soporte, por lo que sería necesario emitir un nuevo pliego durante la siguiente etapa del procedimiento, atendiendo las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

## 5. OBSERVACIONES DEFINITIVAS.

5.1 El quince de julio del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número DFRPP/977/2013, notificó el pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PEBC/02/2012, en términos de la fracción II del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al persistir observaciones que no fueron debidamente solventadas durante la etapa de revisión.

5.2 El veintiséis de julio del año en curso, la Lic. Lorena Mariela Noriega Vélez presentó el escrito s/n, mediante el cual dio respuesta al pliego de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PEBC/02/2012.

Acto seguido, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante acuerdo del día treinta de julio del presente año, ordenó al Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos que de inmediato procediera a revisar el contenido de las aclaraciones o rectificaciones formuladas por el órgano interno; asimismo, convocó al órgano interno del partido político para celebrar una confronta de documentos en las oficinas de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sita en Calle "F" y Madereros Sur número 1480, Colonia Industrial, en la ciudad de Mexicali, Baja California, con el objeto de aclarar las discrepancias sobre aquellas observaciones que aún persistían en la auditoría.

5.3 El cinco de agosto del año en curso, el Departamento de Fiscalización a Partidos Políticos, mediante oficio número DFPP/053/2013, informó el resultado del escrito documentos que presentó el órgano interno con motivo de la contestación al segundo pliego de errores u omisiones

técnicas.

5.4 El ocho de agosto del año en curso, se celebró la confronta de documentos con el órgano interno del partido político; diligencia que fue instruida por el M.C. Andrés Gilberto Burgueño, Director de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, asistido por los responsables de los Departamentos Jurídico y de Fiscalización y con el testimonio del Auditor Externo Coadyuvante.

Una vez desahogada la confronta, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió un acuerdo mediante el cual requirió al Auditor Externo para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, presentara su opinión técnica sobre los resultados de la auditoría practicada al partido político y por último, instruyó al Departamento Jurídico la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente, en los términos de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en concordancia con la fracción VIII del numeral 14 del Reglamento Interior de la Dirección de Fiscalización.



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

## 6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

6.1 El doce de agosto del año en curso, el C.P.C. Héctor Amaya Rábago, Auditor Externo coadyuvante en los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros anuales del ejercicio 2012, presentó su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en la práctica de auditoría al informe del partido político.

6.2 El trece de agosto del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/08/2013, presentó el proyecto de dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del partido político.

Acto seguido, previo análisis y revisión del proyecto, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por conducto de su titular, el M.C. Andrés Gilberto Burgueño, lo remitió a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## 7. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

El quince de agosto del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,



celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual del Partido Estatal de Baja California, correspondiente al ejercicio 2012; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente, César Rubén Castro Bojórquez y Javier Garay Sánchez, Vocales, y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; Lic. José Abel López Galindo, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, María Guadalupe López López, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Jorge Eugenio Núñez Lozano y José Aguilar Ceballos, Representantes de los partidos políticos Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente del Consejo General Electoral dictamina al tenor de los siguientes



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS



## CONSIDERANDOS:

I. DE LA COMPETENCIA. La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos se encuentra a cargo de un órgano técnico del Consejo General Electoral denominado Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotado de autonomía de gestión. Por su parte, la ley establece los procedimientos de revisión y aplicación de sanciones en esta materia.

a. **ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, es competente para conocer y dictaminar los informes financieros anuales que presenten los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 74 y 84 Bis fracción VII del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral.

b. **ATRIBUCIÓN PARA REVISAR Y FISCALIZAR.** La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento estatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 82, 84 fracciones VIII, IX y X, 85 fracción

II y 87 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 149, 152, 153, 195, 206 y 207 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

**II. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU ÓRGANO INTERNO.** Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Tienen personalidad jurídica propia, gozan de derechos y prerrogativas, y son responsables de las obligaciones que les impone la Constitución y Ley electoral local.

En esa tesitura, nuestro marco normativo vigente en materia de financiamiento y fiscalización, garantiza a los partidos políticos el acceso al financiamiento público para la realización de sus fines, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales y se establecen los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, y quien tendrá la obligación de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación; este órgano se acredita ante el Consejo General Electoral, constituyéndose en los términos, modalidades y características que cada instituto político libremente determine.

Ahora bien, de acuerdo a los archivos que obran en esta H. Autoridad Administrativa Electoral, durante el mes de enero del año en curso, el partido político ratificó al Lic. Jorge Eugenio Núñez Lozano como su órgano interno. Sin embargo, en el mes de julio se sustituyó a este representante, recayendo la nueva acreditación en la persona de la Lic. Lorena Mariela Noriega Vélez, quien se encuentra legitimada para continuar con el procedimiento de revisión y fiscalización, atender personalmente las auditorias y requerimientos de información y/o documentación, así como de exigir el derecho de audiencia y confronta con motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización.

III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO. El procedimiento de revisión y fiscalización anual inicia esencialmente con la presentación del informe financiero y soporte documental ante la autoridad fiscalizadora, el cual constituye una necesidad administrativa para la observancia de los gastos, las limitaciones de las contribuciones y la distribución de los recursos del erario público.

Por medio de este procedimiento ordinario, se verifica que los recursos obtenidos por financiamiento privado no excedan los límites previstos por ley; asimismo, que la aplicación de los recursos económicos sea exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática del Estado.

a. **DE LA RECEPCIÓN DEL INFORME ANUAL.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, un informe financiero anual a más tardar el treinta y uno de marzo del año en curso siguiente al ejercicio que se reporte, el cual comprenderá la totalidad

de los ingresos obtenidos por cualquier modalidad del financiamiento y de los gastos ordinarios o permanentes realizados durante el ejercicio objeto del informe.

En ese tenor, la Dirección de Fiscalización notificó por estrados a los partidos políticos el período para la presentación de los informes financieros anuales del ejercicio 2012, comprendido del día primero de enero al treinta y uno de marzo del año 2013. Asimismo, emitió un recordatorio por oficio con el objeto de hacer hincapié en la obligación de presentar en tiempo y forma, su informe anual, remitiendo los formatos "IA", anexos 1, 2, 3 y 4, control de eventos de ingresos para autofinanciamiento, control de folios y del inventario de activo fijo.

De ese modo, el día veintiocho de marzo del año en curso, el partido político por conducto del órgano interno, presentó en tiempo y forma, el informe financiero anual del ejercicio 2012; adjuntando la información que estimó pertinente para acreditar la veracidad de sus ingresos y gastos. Adicionalmente, durante la revisión de gabinete practicada en sus oficinas proporcionó la documentación soporte siguiente:



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

1. Informe Financiero Anual en formato "IAPN" y anexos 1, 2, 3 y 4;
2. Estado de Cuenta Bancario de enero a diciembre de las cuentas 46849418 y 700187234;
3. Balance general;
4. Estado de resultados;
5. Balanza de comprobación;
6. Libro impreso de pólizas;
7. Control de folios;
8. Listado de reconocimientos por actividades políticas en el Estado (REPAPE);
9. Inventario de activos fijos;
10. Pólizas de Ingresos;
11. Pólizas de Diario;
12. Pólizas de Egresos;
13. Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en el Estado, y
14. Conciliaciones bancarias.

Cabe señalar, que para efectos de la unificación de los registros y control de ingresos y gastos, el partido utilizó el sistema contable que la Dirección de Fiscalización proporcionó oportunamente, así como el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, con el objetivo de acreditar la veracidad de su propio informe.

b. **DE LOS INGRESOS.** El artículo 68 de la Ley electoral vigente en la Entidad, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos se compone de dos grandes modalidades; el primero de ellos es el financiamiento público, que a su vez se clasifica en: a) permanente, y b) de campaña, y es considerado como aquel que el Estado otorga a los partidos políticos como entidades de interés público para contribuir subsidiariamente al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la Entidad.

Mientras que el segundo es el financiamiento privado que se clasifica en: a) cuotas de sus afiliados o militantes; b) aportaciones de simpatizantes; c) autofinanciamiento; y d) de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; la ley electoral local reconoce la posibilidad de que los partidos también reciban este tipo de financiamiento como medio para recaudar fondos, afín de solventar los gastos necesarios que sirvan para tender puentes de contacto con la ciudadanía. Sin embargo, este tiene límites en cuanto a los importes que se obtengan y se establecen procedimientos para su registro, contabilización y comprobación, en aras de garantizar los principios de equidad y transparencia en la obtención, uso y destino de



los recursos financieros, además de que se vuelve necesario determinar su procedencia y legalidad.

Por otra parte, el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, determina que personas no podrán realizar aportaciones o donaciones a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, tales como los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y la Federación, Ayuntamientos, Entidades u Organismos de la Administración Pública del Estado y la Federación, Centralizadas o Paraestatales, Partidos Políticos, Personas Físicas o Morales Extranjeras, Organismos Internacionales de cualquier naturaleza; Ministros de Culto, Asociaciones Religiosas, Iglesias o Agrupaciones de cualquier religión o Secta y Empresas Mexicanas de carácter Mercantil.

En el caso que nos ocupa, el partido político reportó ingresos por la cantidad de \$1'645,480.02 M.N. (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 02/100 moneda nacional); importes que se registraron y depositaron en la cuenta bancaria concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente).



Estos ingresos se acreditaron a través de los remanentes del saldo inicial, las pólizas de ingresos, los recibos de ministraciones mensuales del financiamiento permanente expedidos por la Dirección de Fiscalización durante el ejercicio 2012, los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, en los términos de los artículos 17, 18, 44 y 45 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

c. **DE LOS EGRESOS.** Los motivos para fiscalizar los gastos de los partidos políticos tienen que ver primeramente con transparentar la competencia política, es decir, se trata de dar certeza a la sociedad en lo relativo a que los procedimientos utilizados para la promoción y obtención del voto sean apegados a la Ley. En segundo término, tiene que ver con la responsabilidad de mostrar a la sociedad que los recursos públicos otorgados a los partidos, se utilicen en su propio beneficio y no un fin distinto.

De este modo, el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos indica que las erogaciones que realicen los partidos se registraran contablemente y su

justificación es a través de la documentación que expidan aquellas personas a quienes se realizó el pago, debiendo cumplir en todos los casos los requisitos previstos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones normativas en la materia, asentándose en la póliza de egresos correspondiente la justificación y destino.

En base a lo anterior, el partido reportó egresos en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de \$1'196,284.21 M.N. (Un millón ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional); erogaciones que fueron examinadas a través de los documentos consistentes en balance general, balanzas de comprobación; control de folios de reconocimientos por actividades políticas en el Estado (REPAPE), pólizas de egresos y de diario, y su documentación soporte (facturas, contratos, recibos, entre otros) y conciliaciones bancarias.

**d. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

Atendiendo la disposición contenida en la fracción I del artículo 87 de la Ley electoral local, en concordancia con el numeral 198 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el

Estado, el personal de la Dirección de Fiscalización concluyó en tiempo la revisión del informe financiero, tal y como se indica en el antecedente 4.6 del presente dictamen. Durante esta etapa se revisaron al 100% (cien por ciento) los registros contables, aplicando para tal efecto las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las Normas de Información Financiera, los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y el propio Reglamento de Fiscalización.

Los trabajos en campo de la presente revisión estuvieron a cargo de los responsables de los Departamentos de Fiscalización y Jurídico, en colaboración con el Auditor Externo y el personal de auditoría adscrito a la Dirección de Fiscalización, quienes realizaron las actividades siguientes:

1. **REVISIÓN DE GABINETE.** Consiste en llevar a cabo el examen al 100% (cien por ciento) de la contabilidad y papeles de trabajo proporcionados por el partido político, a efecto de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos financieros, y en caso de detectar errores u omisiones de carácter técnico requerir las aclaraciones o rectificaciones correspondientes;

2. **COMPULSA DE COMPROBANTES.** La siguiente actividad es realizar compulsas a los comprobantes de ingresos y gastos, derivado de un muestreo de documentos que a consideración de la Dirección de Fiscalización, tuvieron relevancia durante la revisión de gabinete con motivo de las operaciones financieras que el partido efectuó durante el ejercicio fiscal en revisión.

3. **VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se refiere a la posibilidad de hacer constar la autenticidad de los documentos fiscales que amparan las erogaciones que hizo el partido, con la objeto de brindar certeza y seguridad jurídica.

e. **DE LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS.** A raíz del desahogo de las actividades indicadas con antelación, se detectaron diversas inconsistencias en la información y documentos del partido político; por lo que la Dirección de Fiscalización determinó emitir durante la etapa de revisión, un primer pliego de errores u omisiones técnicas bajo el número DFRPP/PEOT-IA/PEBC/01/2012; concediéndole al órgano interno un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación,

efecto de que presentara por escrito las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

Las inconsistencias resultaron básicamente en las categorías de ingresos, egresos, diario, balanza de comprobación y movimientos de auxiliares, bancos y validación de comprobantes fiscales, debida integración de las pólizas de ingresos por financiamiento público estatal permanente, falta de copias simples de cheques emitidos por el partido, falta de firmas autógrafas de los beneficiarios de cheques, gastos sin comprobar, registros incorrectos en pólizas de egresos y de diario, datos fiscales incorrectos a nombre del partido político, falta de claridad en gastos por actividades ordinarias, falta de testigos de gastos, facturas ilegibles, inconsistencias en los importes por gastos en reconocimientos por actividades políticas en la Entidad, inconsistencias en el llenado de reconocimientos, falta de contratos de arrendamiento y servicios profesionales, falta de comprobación sobre las pólizas de egresos y de diario número PE-6 y PE-8 (febrero), y PE-10 (marzo), PE-7 y PE-20 (abril), PE-16 (septiembre), PD-2 y PD-7 (junio), todas del ejercicio 2011, y que deben de justificarse al cierre del ejercicio 2012, y por último, falta de constancias de validación de comprobantes fiscales. Al respecto, el partido político a

través del órgano interno dio contestación parcial a las observaciones formuladas, quedando pendientes aún veinticuatro inconsistencias por solventar.

De este modo, en acatamiento a las disposiciones contenidas en la fracción II del artículo 87 de la Ley electoral local, la Dirección de Fiscalización emitió un segundo pliego de errores u omisiones técnicas bajo el número DFRPP/PEOT-IA/PEBC/02/2012, con el fin de subsanar de manera definitiva las observaciones pendientes de aclarar o rectificar; situación que aconteció en especie en veintidós de ellas, dado que el partido político logró solventarlas en tiempo y de manera definitiva, con excepción de aquellas relativas a la falta de comprobación de las pólizas de egresos y de diario número PE-6 y PE-8 (febrero), y PE-10 (marzo), PE-7 y PE-20 (abril), PE-16 (septiembre), PD-2 y PD-7 (junio), correspondientes al ejercicio 2011, y que tenían la responsabilidad de comprobarlos al cierre del ejercicio 2012, atendiendo el artículo 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, así como al dictamen número cincuenta y dos de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero.

anual 2011, aprobado por el pleno del Consejo General Electoral durante la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre de 2012, por un monto total de \$46,521.65 M.N. (Cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 moneda nacional), y cuyo desglose aparece en el recuadro siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL					
EGRESOS					
FECHA	TIPO DE PÓLIZA	NO. DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
11-FEB-11	EGRESOS	6	ALFREDO GASTELUM BELTRÁN	PAGO PENDIENTE CAMPAÑA	\$1,800.00 M.N.
16-FEB-11	EGRESOS	8	ALFONSO SIORDIA	PAGO DE RENTA LOCAL ENSENADA AGOSTO, SEPTIEMBRE, FEBRERO 2011	\$12,200.00 M.N.
16-MAR-11	EGRESOS	10	JORGE NUÑEZ LOZANO	PUBLICIDAD IMPRESA	\$18,870.00 M.N.
12-ABR-11	EGRESOS	7	SUPÉR SERVICIO 18 DE MARZO, S.A DE C.V.	COMPRA DE COMBUSTIBLE	\$500.00 M.N.
29-ABR-11	EGRESOS	20	-----	CONSUMO DE COMBUSTIBLE	\$500.00 M.N.
19-SEP-11	EGRESOS	16	GABRIELA ESPINOSA LOZA	COMP. GTOS. DE JORGE E. LOZANO	\$3,000.00 M.N.
30-JUN-11	DIARIO	2	----	COMPROBACION DE GASTOS	\$700.00 M.N.
30-JUN-11	DIARIO	7	----	COMPROBACION DE GASTOS	\$8,951.65 M.N.

Al respecto, el órgano interno del partido político señaló durante la confronta del día ocho de agosto del año en curso, lo siguiente:

*"... quiero referirme a las pólizas de egresos y de diario número PE-6, PE-8 (febrero), PE-10 (marzo), PE-7 y PE-20 (abril), (septiembre), PD-2 y PD-7 (junio), todas correspondientes al ejercicio 2011 y que arrojan en su conjunto un monto de \$46,521.65 M.N. (Cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 moneda*



nacional), manifestando que desafortunadamente no será posible comprobar los gastos de dichas pólizas, dado que no tenemos en nuestras manos la documentación soporte correspondiente, reconociendo de antemano este descuido y acataremos las consecuencias legales que se produzcan a raíz de esta conducta omisa”.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL					
EGRESOS					
FECHA	TIPO DE PÓLIZA	NO. DE PÓLIZA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
11-FEB-11	EGRESOS	6	ALFREDO GASTELUM BELTRÁN	PAGO PENDIENTE CAMPAÑA	\$1,800.00 M.N.
16-FEB-11	EGRESOS	8	ALFONSO SIORDIA	PAGO DE RENTA LOCAL ENSENADA AGOSTO, SEPTIEMBRE, FEBRERO 2011	\$12,200.00 M.N.
16-MAR-11	EGRESOS	10	JORGE NUÑEZ LOZANO	PUBLICIDAD IMPRESA	\$18,870.00 M.N.
12-ABR-11	EGRESOS	7	SUPER SERVICIO 18 DE MARZO, S.A DE C.V.	COMPRA DE COMBUSTIBLE	\$500.00 M.N.
29-ABR-11	EGRESOS	20	-----	CONSUMO DE COMBUSTIBLE	\$500.00 M.N.
19-SEP-11	EGRESOS	16	GABRIELA ESPINOSA LOZA	COMP, GTOS. DE JORGE E. LOZANO	\$3,000.00 M.N.
30-JUN-11	DIARIO	2	----	COMPROBACION DE GASTOS	\$700.00 M.N.
30-JUN-11	DIARIO	7	----	COMPROBACION DE GASTOS	\$8,951.65 M.N.

Por otro lado, el partido político no comprobó las pólizas de egresos número 10 (enero), 7 (febrero), 14 (julio), 12, 14 y 25 (agosto), 14 (septiembre), 21 y 30 (diciembre), así como las pólizas de diario 2 y 15 (diciembre), correspondientes al

ejercicio 2012, y cuyo desglose se muestra en el recuadro siguiente:

FECHA	TIPO DE POLIZA	No. DE POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
9-ENE-12	EGRESOS	10	---	\$1,387.50 M.N.
1-FEB-12	EGRESOS	7	---	\$ 5,550.00 M.N.
21-JUL-12	EGRESOS	14	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$1,287.00 M.N.
16-AGO-12	EGRESOS	12	OTROS	\$4,997.50 M.N.
21-AGO-12	EGRESOS	14	OTROS	\$2,785.00 M.N.
28-AGO-12	EGRESOS	25	OTROS	\$3,000.00 M.N.
25-SEP-12	EGRESOS	14	OTROS	\$700.00 M.N.
21-DIC-12	EGRESOS	21	ALIMENTACION	\$980.00 M.N.
26-DIC-12	EGRESOS	30	ALIMENTACION	\$529.00 M.N.
27-DIC-12	DIARIO	2	---	\$297.17 M.N.
31-DIC-12	DIARIO	15	OTROS	\$2,200.00 M.N.

En ese tenor, el órgano interno del partido político durante la confronta manifestó lo siguiente:

*"... sobre las pólizas de egresos número 10 (enero), 7 (febrero), 14 (julio) 12, 14 y 25 (agosto), 14 (septiembre), 21 y 30 (diciembre) y pólizas de diario número 2 y 15 (diciembre) por importes diversos, hasta el momento no se tiene la documentación soporte, por lo que nos ajustaremos a las disposiciones contenidas en el artículo 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, afín de justificar las erogaciones al cierre del ejercicio 2013".*

En virtud de lo anterior, al no justificarse las erogaciones de las pólizas de egresos y de diario antes descritas, por un importe total de \$23,713.17 M.N. (Veintitrés mil setecientos

trece pesos 17/100 moneda nacional), estos deberán de comprobarse al cierre del ejercicio anual 2013, en los términos de los numerales 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado. Por lo tanto, el órgano interno deberá de ajustar las pólizas antes mencionadas, registrando dichos importes en la cuenta de gastos por comprobar al cierre del ejercicio 2013.

f. DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL AUDITOR COADYUVANTE. Que el C.P.C. Héctor Amaya Rábago, Auditor Externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización, al emitir su opinión técnica sobre los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión y fiscalización al informe financiero del partido político, indicó lo siguiente:

*"He colaborado con la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral, en el examen del informe financiero anual del Partido Estatal de Baja California, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2012, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 84 fracción X, 85 fracción II, 87, 88, 89 y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado. En base a lo anterior, es mi responsabilidad como auditor externo coadyuvante de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos,*

*expresar en este momento una opinión sobre el resultado de la auditoría practicada.*

*El análisis e investigación de la información se hizo con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada y ejecutada de tal manera, que permitan obtener una seguridad razonable de que el informe no contenga errores importantes. La auditoría consistió en la investigación de campo, el examen y compulsa de la información requerida a proveedores de bienes y servicios; asimismo, la evaluación de las prácticas contables conforme a las normas de información financiera y las normas internacionales de auditoría, la evidencia documental que soportan las cifras y revelaciones del informe, así como la observancia a los topes en los rubros de ingresos por financiamiento privado, así como las erogaciones por servicios profesionales y de reconocimiento por actividades políticas en la Entidad.*

*En tal sentido, mi examen reveló que el partido político no logró solventar dos omisiones consistentes en la falta de documentación comprobatoria en las pólizas de egresos y de diario número PE-6 y PE-8 (febrero), PE-10 (marzo), PE-7 y PE-20 (abril), PE-16 (septiembre), PD-2 y PD-7 (junio), correspondientes al ejercicio 2011, y que en su conjunto suman un monto total de \$46,521.65 M.N. (Cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 moneda nacional) no comprobados al cierre del ejercicio 2012.*

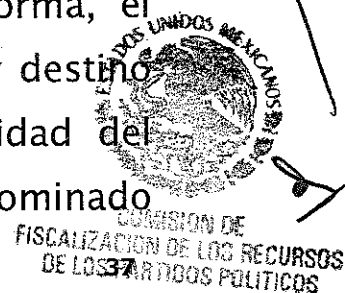
*Adicionalmente, no se comprobaron erogaciones por un monto total de \$23,713.17 M.N. (Veintitrés mil setecientos trece pesos 17/100 moneda nacional), pertenecientes a las pólizas de egresos y de diario número 10 (enero), 7 (febrero), 14 (julio) 12, 14 y 25 (agosto), 14 (septiembre), 21 y 30 (diciembre) y pólizas de diario número 2 y 15*

*(diciembre), correspondientes al ejercicio 2012, y que atendiendo los artículos 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, podrán solventarse al cierre del ejercicio 2013.*

*En mi opinión, el informe financiero anual del Partido Estatal de Baja California, correspondiente al ejercicio 2012, no refleja la situación real por lo descrito en párrafos anteriores, de acuerdo a las prácticas contables utilizadas por el órgano interno del partido y las disposiciones que marca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

**IV. DEL ANÁLISIS A LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.** Una vez que concluyó la etapa prevista por la fracción II de la Ley electoral local, y considerando la opinión técnica del Auditor Externo, esta H. Autoridad Fiscalizadora Electoral procedió al análisis jurídico-contable de los resultados a la auditoría practicada, en los términos siguientes:

a. Que el partido político dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 85 fracción II y 96 fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, al exhibir en tiempo y forma, el informe financiero anual sobre el origen, monto y destino de los recursos percibidos por cualquier modalidad del financiamiento. Asimismo, utilizó el formato denominado



“IA” relativo al “informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos”, así como los anexos 1, 2, 3 y 4, además de proporcionar los originales de la documentación soporte.

b. En el apartado de ingresos, el partido reportó por financiamiento público estatal permanente la cantidad de \$1'645,480.02 M.N. (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 02/100 moneda nacional); importes que coinciden con la contabilidad del partido y las balanzas de comprobación evaluadas por los auditores de la Dirección de Fiscalización.

De acuerdo con la información examinada, dichos ingresos pertenecen a los remanentes del saldo inicial, así como de los depósitos a la cuenta concentradora CBC-CDE (Cuenta Bancaria del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente), según se hace constar a través de la documentación soporte que presentó el partido, tales como las pólizas de ingresos, los recibos de ministraciones mensuales del financiamiento permanente expedidos por la Dirección de Fiscalización durante el ejercicio 2012, los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, de conformidad con los artículos 17, 18, 44 y 45 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de

los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

Por medio de los exámenes a los documentos y registros contables, se demostró que no hubo elementos para determinar que el partido recibiera durante el ejercicio 2012, aportaciones o donaciones en dinero o en especie, y bajo ninguna circunstancia por las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentran previstas en el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

c. En cuanto a los egresos, el partido reportó en el rubro de gastos por actividades ordinarias permanentes un importe de \$1'196,284.21 M.N. (Un millón ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional); dichas erogaciones se verificaron a través de los registros contables, conciliaciones bancarias, soporte documental original.

De igual forma, se examinó que los pagos que rebasaron el equivalente a treinta y siete días de salario mínimo general vigente en la Entidad, se hayan efectuado a través de cheque nominativo y expedido a nombre del prestador del

bien o servicio, conteniendo la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Por otro lado, se revisó que las erogaciones de las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” se hayan agrupado conforme al catálogo de cuentas, concepto y el área que les dio origen.

En lo referente a los reconocimientos por actividades específicas en la Entidad (REPAP), se verificó que la impresión de los recibos fueran previamente validados por la Dirección de Fiscalización, con el fin de llevar el control del número de folios y que estos cumplieran con los requisitos previstos en el artículo 134 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a la Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, y adicionalmente, que las erogaciones no rebasaran el límite máximo mensual y anual.

A raíz del examen minucioso a las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, se detectaron diversas inconsistencias al informe financiero y soporte documental, las cuales fueron notificadas debidamente al partido político a través de los pliegos de errores.



omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PEBC/01/2012 y DFRPP/PEOT-IA/PEBC/02/2012, cuyo órgano interno no logró solventar las observaciones consistentes en la falta de comprobación en las pólizas de egresos y de diario número PE-6 y PE-8 (febrero), y PE-10 (marzo), PE-7 y PE-20 (abril), PE-16 (septiembre), PD-2 y PD-7 (junio), pertenecientes al ejercicio 2011, mismas que debieron justificarse al cierre del ejercicio 2012, de conformidad con el artículo 222 del Reglamento de Fiscalización en la Entidad, y en atención a los resolutivos del dictamen cincuenta y dos de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado el día seis de diciembre del año 2012, por el pleno del Consejo General Electoral. Por tanto, deben de considerarse los saldos como no comprobados, y en consecuencia, el partido político debe ser sujeto a la imposición de una de las sanciones previstas en el artículo 463 de la Ley de la materia.

Por otro lado, existe una falta de comprobación en las pólizas de egresos y de diario número 10 (enero), 7 (febrero), 14 (julio), 12, 14 y 25 (agosto), 14 (septiembre), 21 y 30 (diciembre), así como las pólizas de diario 2 y 15 (diciembre), correspondientes al ejercicio 2012, y que en su total suma la cantidad de \$23,713.17 M.N. (Veintitrés mil setecientos trece pesos 17/100 moneda nacional), mismas

que se ajustan a lo previsto en los numerales 219, 222 y 223 del citado Reglamento de Fiscalización, afín de justificar los importes al cierre del ejercicio 2013.

V. DE LA SANCIÓN. Antes de entrar al análisis de las conductas infractoras, se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores que habrá de observar esta H. Autoridad Administrativa Electoral para la aplicación de sanciones; en tal sentido, el artículo 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, indica que en la Ley se establecerán los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas, así como los procedimientos para la fiscalización del origen y aplicación de los recursos que ejerzan los partidos políticos en la Entidad; el incumplimiento de las normas que regulen la comprobación de ingresos, egresos, topes de gastos y aportaciones, serán sancionados en términos que señale la propia ley.

Por su parte, los artículos 82, 84 fracciones III, VIII, IX y X, 87 fracciones III y IV y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, indican lo siguiente:

*"ARTÍCULO 82. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo decimocuarto del Apartado B del artículo 5 de la Constitución del Estado, la Dirección de*

*Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es el órgano técnico del Consejo General que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino.*

*La Dirección de Fiscalización cuenta con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de las direcciones ejecutivas del Instituto Electoral.*

*ARTÍCULO 84. La Dirección de Fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;*

*VIII. Recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos o coaliciones respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino;*

*IX. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*X. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos o coaliciones;*

...

*ARTÍCULO 87. El procedimiento para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes anuales, se desahogará ante la Dirección de Fiscalización, en los siguientes términos:*

...

*III. Vencido el plazo señalado en la fracción I o en su caso, el establecido en la fracción anterior, la Dirección de Fiscalización dispondrá de veinte*



*días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente y turnarlo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que ésta, dentro de los cinco días siguientes proceda a su análisis, discusión, aprobación en su caso, y remisión del dictamen al Consejo General, y*

*IV. El dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá contener, en su caso:*

*a) La mención de los errores, omisiones técnicas o irregularidades no solventadas;*

*b) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político, que no fueron suficientes a consideración de la Dirección de Fiscalización, y*

*c) Las consideraciones y propuestas del punto de Acuerdo, y en su caso, las sanciones correspondientes.*

...

*ARTÍCULO 466. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este ordenamiento, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*

*II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones”.*



COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Finalmente, los artículos 209 y 210 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, indican lo siguiente:

*“ARTÍCULO 209. El Consejo General determinará las sanciones que deberán ser impuestas a los partidos políticos o coaliciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos.*

*ARTÍCULO 210. Para fijar las sanciones en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta; entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se analizará la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma vulnerada, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados, así como la capacidad económica del partido político y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa”.*

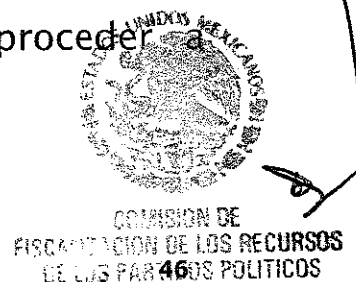
De las disposiciones antes transcritas, se advierte que le corresponde a la Ley electoral local fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de sanciones. Ahora bien, de una interpretación gramatical a la Ley, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado tiene la atribución para imponer sanciones sobre aquellas irregularidades que sean detectadas a los partidos políticos con

motivo de los procedimientos de revisión y fiscalización de los informes financieros.

Para tal efecto, deberán de considerarse las circunstancias de carácter objetivo (gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como aquellas de carácter subjetivo (enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para la adecuada individualización de la sanción.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios para la adecuada calificación de las faltas cometidas por los partidos políticos, tales como el tipo de infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la falta, la comisión intencional o culposa, la trascendencia de la norma agredida, los intereses o valores jurídicos tutelados que se hayan producido, la reiteración de la infracción y la singularidad o pluralidad de las faltas.

Ahora bien, una vez acreditada la infracción cometida por el partido político y su imputación, debe de llevarse a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda, y en segundo término, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.



En tal sentido, serán tomados en cuenta los siguientes elementos: a) La calificación de la falta; b) La entidad de la lesión, así como los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia), y d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus fines. En razón a lo anterior, en el presente apartado se analizarán los elementos para calificar la falta, y posteriormente, los elementos para individualizar la sanción.

a. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

1. TIPO DE INFRACCIÓN. La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Asimismo, define a la omisión como la *“abstención de hacer o decir”*, o bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante el comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En relación con a la irregularidad identificada en el inciso e) del considerando III del presente dictamen, el partido político omitió comprobar al cierre del ejercicio 2012, las pólizas de egresos y de diario número PE-6 y PE-8 (febrero), PE-10 (marzo), PE-7 y PE-20 (abril), PE-16 (septiembre), PD-2 y PD-7 (junio), todas correspondientes al ejercicio 2011, por un monto total



de \$46,521.65 M.N. (Cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 moneda nacional), de conformidad con lo establecido en los artículos 219, 222 y 223 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado. Esta conducta infractora implica omisiones del partido político ante la omisión de comprobar los gastos efectuados durante el ejercicio 2011, a más tardar en el cierre del ejercicio 2012.

2. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. En lo que se refiere al tiempo, las omisiones atribuidas al partido político tuvieron cause durante la revisión y fiscalización del informe financiero anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Por lo que hace al modo, el instituto político omitió presentar la documentación soporte de las pólizas de egresos y de diario número PE-6 y PE-8 (febrero), PE-10 (marzo), PE-7 y PE-20 (abril), PE-16 (septiembre), PD-2 y PD-7 (junio), todas del ejercicio 2011. Es relevante indicar, que las omisiones se desprenden del dictamen número cincuenta y dos de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;

relativo a la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2011, aprobado por el pleno del Consejo General Electoral durante la celebración de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre de 2012; aunado a lo anterior, también se requirió la documentación soporte de dichas pólizas durante el procedimiento de revisión y fiscalización del informe anual 2012, a través de los pliegos de errores u omisiones técnicas número DFRPP/PEOT-IA/PEBC/01/2012 y DFRPP/PEOT-IA/PEBC/02/2012, emitidos por la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por último, referente al lugar, las irregularidades se cometieron en el domicilio legal del Partido Estatal de Baja California, sita en Calzada Independencia número 1096, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California, y se detectaron en las oficinas de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Calle "F" y Madereros Sur número 1480, Colonia Industrial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

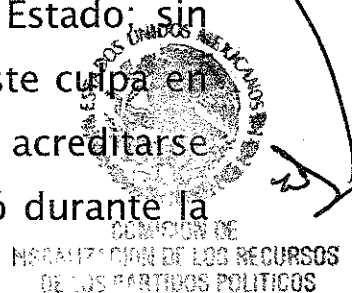
3. COMISIÓN INTENCIONAL O CULPOSA DE LA FALTA. La intencionalidad es un aspecto subjetivo que

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En tal sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal. Así pues, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por mera presunción, sino debe hacerse evidente por medio de la prueba de hechos concretos, al tratarse de una maquinación fraudulenta, es decir, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

De ese modo, se determinó la violación a las disposiciones contenidas en el numeral 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado; sin embargo, se considera que únicamente existe culpa en el obrar, ya que el dolo tiene que acreditarse plenamente. Asimismo, el partido reconoció durante la



confronta su omisión de comprobar los importes inherentes al ejercicio 2011, por un monto total de \$46,521.65 M.N. (Cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 moneda nacional); que si bien lo admite a través de su órgano interno, no lo exime cumplir con la normatividad en esta materia.

**4. TRASCENDENCIA DE LA NORMATIVIDAD TRANSGREDIDA.** En relación con la observación no solventada por el partido político, misma que se encuentra prevista en el artículo 222 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el Estado, tienen relación directa con la certeza, comprobación y transparencia de los gastos de los partidos. Asimismo, es evidente que una de las finalidades que persigue la norma en esta materia, es obligarlos a rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora, así como inhibir conductas que tengan por objeto impedir la omisión de comprobar los recursos económicos que obtengan por cualquier modalidad del financiamiento.



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

5. LOS INTERESES O VALORES JURÍDICOS TUTELADOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO. En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, esta puede actualizarse como una infracción de resultado y de peligro abstracto.

Las infracciones de resultado –también conocidas como materiales– son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo y que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro, el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico, no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca

un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere la vulneración al supuesto de la norma.

De este modo, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido.

En el caso concreto, la irregularidad imputable al partido político se traduce en una infracción de resultado que ocasiona daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar la fuente legítima del financiamiento, así como la certeza y comprobación de la totalidad de los gastos ejecutados para su operación ordinaria.

Por lo anterior, es posible concluir que esta ilegalidad se traduce en una falta de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de manejar adecuadamente los recursos que eroga el partido, vulnerando la rendición de cuentas.

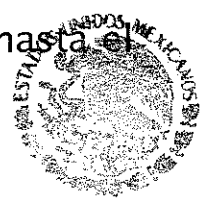


COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

6. LA REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN. La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como primera acepción *“volver a decir o hacer algo”*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende *“la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en los que se diferencia de la reincidencia”*.

De modo que por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo y lugar producidas por el partido político, que influyen en la repetición de conductas, distinguiéndola de la reincidencia. En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicios anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada de la conducta omisa del partido político, respecto de su obligación de comprobar las erogaciones efectuadas durante su operación ordinaria, en razón a que hasta el momento se ha vulnerado en una sola ocasión.



7. LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS. En el caso que nos ocupa, únicamente existe singularidad en la falta cometida por el partido político, dado que esta consistió en la omisión de comprobar erogaciones de diversas pólizas de egresos y de diario que correspondían su registro, contabilización y justificación durante el ejercicio 2011. Sin embargo, atendiendo el artículo 222 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos, se le otorgó un lapso de tiempo adicional para su comprobación, esto es al cierre del ejercicio 2012; situación que no aconteció en especie.

En conclusión, una vez expuesto el tipo de acción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la relevancia y trascendencia de la norma violentada y los efectos que trajo aparejados, esta H. Autoridad Administrativa Electoral considera que al tratarse de una violación al bien jurídico consistente en garantizar la comprobación oportuna de las erogaciones que efectúen los partidos políticos como parte de su operación ordinaria, aunado al incumplimiento de principios de certeza y rendición





de cuentas, la falta cometida es de relevancia y por tanto se considera como grave.

Adicionalmente, al analizar las circunstancias específicas de la irregularidad cometida por el partido político, la gravedad debe calificarse como ordinaria, en razón de que la infracción es considerada como material o de resultado, pues con su sola comisión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Una vez determinado lo anterior, ahora es momento de proceder a individualizar la sanción que se le impondrá al partido político por la omisión de no haber comprobado al cierre del ejercicio 2012, las pólizas de egresos y de diario número PE-6 y PE-8 (febrero), PE-10 (marzo), PE-7 y PE-20 (abril), PE-16 (septiembre), PD-2 y PD-7 (junio), correspondientes al ejercicio 2011, por un monto total de \$46,521.65 M.N. (Cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 moneda nacional).



COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

b. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FALTA.

1. GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO, EN ATENCIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO, O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ÉL. Tras haber calificado como grave ordinaria la falta cometida por el partido político, ahora es procedente determinar la sanción y su graduación, partiendo no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad que incurrió el partido político. Lo anterior es así, en razón de que el partido político reconoció durante la confronta su omisión de comprobar erogaciones pendientes del ejercicio anterior; además se estimó que la irregularidad puso en peligro el bien jurídico tutelado consistente en la falta de comprobación oportuna de los egresos que efectuó el partido y en consecuencia el

incumplimiento de los principios de certeza y rendición de cuentas

En base a lo anterior, el partido político debe ser objeto de una sanción que se considere apropiada para disuadir conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia. Siendo así, que para la individualización de la sanción que deba de imponerse al instituto político por la comisión de la irregularidad, se deben de poner en consideración las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores jurídicamente tutelados.

2. LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO U LUGAR DE LA INFRACCIÓN. En lo que concierne a este apartado, ya quedaron debidamente precisadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el punto número 2 del inciso a) del presente considerando, los cuales se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.



3. LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR. Debe considerarse que el partido político efectivamente cuenta con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que año con año se le asignan prerrogativas del financiamiento público estatal permanente, previa observancia de los artículos 65 fracción III, 66 fracción II, 68 fracción I, inciso a), 70 fracción I y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Ley de la materia; de modo que la sanción determinada por esta autoridad, no afecta el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.

4. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Sobre este punto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció un criterio obligatorio en el que se indica que para tener surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación.



- ❖ Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- ❖ Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
- ❖ Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Del análisis a la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de la autoridad, se desprende que el partido político no es reincidente en la conducta omisa sujeta en este momento a sanción.

5. LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN. Del análisis realizado a la conducta omisa del partido político, se desprende que la falta se calificó como grave ordinaria; por tanto, se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los recursos financieros, dado que una vez examinado el soporte documental proporcionado

por el órgano interno del partido, se observó la falta de comprobación de las pólizas de egresos y de diario número PE-6 y PE-8 (febrero), PE-10 (marzo), PE-7 y PE-20 (abril), PE-16 (septiembre), PD-2 y PD-7 (junio), correspondientes al ejercicio 2011, y cuya obligación era justificarlas a más tardar al cierre del ejercicio siguientes, es decir, al treinta y uno de diciembre del año 2012.

Asimismo, el partido reconoció durante la confronta celebrada el día ocho de agosto del año en curso, que desafortunadamente no sería posible comprobar los gastos de dichas pólizas por un monto total de \$46,521.65 M.N. (Cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 moneda nacional), dado que no tenían en sus manos la documentación soporte, reconociendo su descuido y las consecuencias legales que se produzcan a raíz de la conducta omisa.

Una vez que se ha calificada la falta, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas las irregularidades y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 463 fracción I de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 463.*

*Las infracciones señaladas en el capítulo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*I. Respecto de los partidos políticos, con independencia de la responsabilidad personal en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes:*

*a) Con amonestación pública;*

*b) Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de fiscalización a partidos políticos, con una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados;*

*c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público que les corresponde, por el período que señale la resolución correspondiente;*

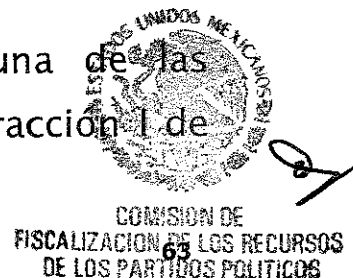
*d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*

*e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y*

*f) Tratándose de partidos políticos nacionales, la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales"*

*..."*

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 463 fracción I de



la Ley, y finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establece la graduación concreta idónea. Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir la misma. No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.



En este sentido, la sanción indicada en el artículo 463 fracción I, inciso a) de la Ley electoral local, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a la gravedad ordinaria de la conducta omisa y las circunstancias objetivas que lo rodearon, asimismo, es de advertirse que el partido ya recibió una amonestación pública con motivo de la revisión y fiscalización del informe financiero anual 2011, y que por tanto, en este momento sería insuficiente para generar en el infractor esa conciencia respecto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo para evitar que en un futuro cometa ese tipo de faltas.

Por otro lado, las sanciones contenidas en los incisos c), d) e) y f) del citado ordenamiento, no son adecuadas para satisfacer los propósitos mencionados, puesto que las sanciones consistentes en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones de financiamiento público, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, la suspensión o cancelación de su registro como partido político, así como la suspensión del derecho a participar en los procesos electorales locales, resultarían excesivas y desproporcionadas dadas las circunstancias tanto objetivas como subjetivas en que

COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

se presentaron las faltas, siendo que en tales sanciones se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal, que los fines perseguidos por la normatividad en la materia no se puedan cumplir con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado.

De modo que el inciso b) de la fracción I del artículo 463 de la Ley, que contempla una multa de hasta el doble de los ingresos y egresos no comprobados, resulta adecuada pues permite sancionar al partido, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro, cumpliendo así con los fines preventivos y disuasivos de la sanción.

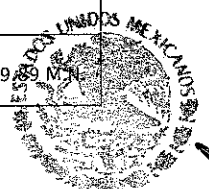
Asimismo, debe tomarse en cuenta que como resultado de la determinación y comprobación del ilícito, así como la responsabilidad del infractor, al elegir el tipo de sanción y precisar la cantidad de cuanto es lo justo por imponer, se presenta otro elemento que necesariamente lleva consigo la sanción, esto es la



necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de las conductas infractoras, tales como los beneficios que le generan al propio partido.

Por lo tanto, se concluye que la sanción que debe imponerse al Partido Estatal de Baja California es la prevista en el artículo 463 fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, consistente en multa económica en los términos siguientes:

TIPO DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE NO COMPROBADO	PORCENTAJE ADICIONAL POR SANCIONAR	IMPORTE A SANCIONAR
EGRESOS	PÓLIZAS DE EGRESOS No. PE-6 Y PE-8 (FEBRERO), PE-10 (MARZO), PE-7 Y PE-20 (ABRIL), PE-16 (SEPTIEMBRE) DEL EJERCICIO 2011, QUE NO FUERON COMPROBADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 222 DEL RELAPFRLPPBC.	\$36,870.00 M.N.	15% = \$5,530.50 M.N.	\$42,400.50 M.N.
DIARIO	PÓLIZAS DE DIARIO PD-2 Y PD-7 (JUNIO) DEL EJERCICIO 2011, QUE NO FUERON COMPROBADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 222 DEL RELAPFRLPPBC.	\$9,651.65 M.N.	15% = \$1,447.74 M.N.	\$11,099.39 M.N.
TOTAL		\$46,521.65 M.N.	15% = \$6,978.24 M.N.	\$53,499.89 M.N.



COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

La suma total de la sanción arroja un importe de \$53,499.89 M.N. (Cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 89/100 moneda nacional), ello con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares y que exista proporción entre la sanción que se impone y las faltas que se valoraron.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtener o que recibió con anterioridad, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, o incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Con base a los razonamientos antes expuestos, esta autoridad electoral considera que la sanción que por

este medio se impone al partido político atiende a los criterios de proporcionalidad y necesidad, en concordancia con los artículos 463 fracción I, inciso b) y 466 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

En cuanto a su ejecución, la Ley electoral local establece en su artículo 467, que las multas económicas deben ser pagadas ante caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente en que cause estado la resolución.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que el partido político hubiese efectuado el pago total de la multa impuesta, la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, procederá a deducirla parcialmente sobre los monto que reciba de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente y enterarlos oportunamente a la citada Secretaría; y para el caso concreto se determina lo siguiente:



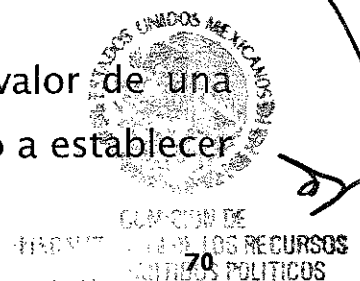
COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

MINISTRACIÓN MENSUAL	SALDO INICIAL (SANCIÓN)	IMPORTE A DEDUCIR	SALDO FINAL (SANCIÓN)
I	\$53,499.89 M.N.	\$17,833.29 M.N.	\$35,666.60 M.N.
II	\$35,666.60 M.N.	\$17,833.29 M.N.	\$17,833.29 M.N.
III	\$17,833.29 M.N.	\$17,833.29 M.N.	\$0.00 M.N.

Lo anterior, al considerar la necesidad que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en la Entidad, y en el caso particular que nos ocupa, no dejarlo en un estado de insolvencia económica.

6. MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Para la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el *“valor o importancia de algo”*, mientras que por lesión entiende *“daño, perjuicio o detrimento”*, mientras que detrimento es *“la destrucción leve o parcial de algo”*. Por otra parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., define al daño como la *“expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”*.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer



cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados. En el caso concreto, la lesión o daño que se generó con este tipo de irregularidad es impedir u obstaculizar la adecuada vigilancia del manejo de los recursos económicos con los que contó el partido político para el desarrollo de sus fines, afectando un valor común, como la certeza en las operaciones financieras, dado a que estas no pudieron comprobarse durante el cierre del ejercicio 2012, por un monto de \$46,521.65 M.N. (Cuarenta y seis mil quinientos veintiún pesos 65/100 moneda nacional).

c. **ASESORÍA Y ORIENTACIÓN AL ÓRGANO INTERNO.** Por otro lado, se ordena al órgano interno del partido político recibir un curso de capacitación de diez horas, implementado por el personal de la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, afín de que tenga la debida orientación sobre la obtención, contabilización y administración de los recursos que perciba por cualquier modalidad del financiamiento, y evitar en la medida de las posibilidades, actuaciones que pudieran generar observaciones, reincidencia o reiteración de conductas irregulares.

En consecuencia, se somete a consideración del Órgano Superior Normativo los siguientes

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.**– Se tiene por presentado en tiempo y forma, el informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2012 al Partido Estatal de Baja California, en los términos del considerando IV, inciso a) del presente dictamen.

**SEGUNDO.**– Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos III, IV y V se impone al partido político una sanción económica por la cantidad de \$53,499.89 M.N. (Cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 89/100 moneda nacional); multa que deberá pagarse ante la caja de recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya causado estado la presente resolución.

**TERCERO.**– Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, para que una vez transcurrido el plazo indicado en el resolutivo anterior, sin que el partido político haya efectuado de manera voluntaria el

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISION DE  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS



pago de la multa impuesta, proceda a deducir parcialmente los importes a través de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal permanente, en los términos del considerando V, inciso b), punto 4, y enterarlos oportunamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

**CUARTO.**– Por lo que hace a las pólizas de egresos número 10 (enero), 7 (febrero), 14 (julio), 12, 14 y 25 (agosto), 14 (septiembre), 21 y 30 (diciembre), así como las pólizas de diario 2 y 15 (diciembre), pertenecientes al ejercicio 2012, el partido político tendrá la responsabilidad de comprobar los importes al cierre del ejercicio anual 2013, atendiendo las indicaciones del considerando III, inciso e) del presente dictamen.

**QUINTO.**– Se ordena al órgano interno del partido político, recibir un curso de capacitación para el registro, contabilización y administración de los recursos financieros.

**SEXTO.**– Notifíquese al partido político por conducto de su representante legal y expídase copias certificadas a petición de parte.

**SÉPTIMO.**– Una vez que haya causado estado el presente dictamen, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación

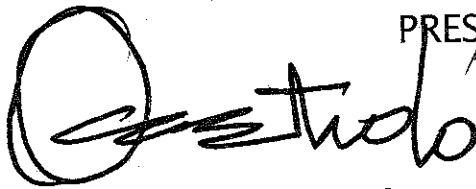
Ciudadana del Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones "Licenciado Luis Rolando Escalante Topete" del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

ATENTAMENTE  
"Por la Autonomía e Independencia  
De los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN  
PRESIDENTE



C. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJÓRQUEZ  
VOCAL

C. JAVIER GARAY SÁNCHEZ  
VOCAL

C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO  
SECRETARIO TÉCNICO



COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MASM/AGB/RGG/OVD